Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **023** **Fecha:** 10/02/2023 **Dias para estado:** 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 005 **2002 00209 01**	Ordinario	JACOBO DURAN HERNANDEZ	ELIZAIN JAIMES	Auto termina proceso por Pago (MINIMA)//ABSTENERSE de practicar la audiencia de remate //DECRETAR la terminación del proceso por pago total //CP	09/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 **2002 00462 01**	Ejecutivo Singular	BANCO SUPERIOR -SUPERBANCO	DIEGO F. CARO GONZALEZ	Auto de Tramite (MINIMA)// dejará sin efecto procesal alguno lo ordenado en el auto del 25/08/2022. POR CONTROL DE LEGALIDAD//CP	09/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 **2012 00190 01**	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDUARDO DURAN AYALA cesionario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	CESAR NIEVES DELGADO	Auto que Ordena Requerimiento (MENOR)// a la parte ejecutante previo a proveer acerca de medidas cautelares//cp	09/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 704 **2013 00080 01**	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANDINA S.A.	ENEIDA DEL SOCORRO BENITEZ ALVAREZ	Auto Pone en Conocimiento (MENOR)//de los sujetos procesales y téngase en cuenta lo expuesto por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA//CP	09/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 013 **2014 00105 01**	Ejecutivo Singular	MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA	ROBERTO RINCON BARRERA	Auto termina proceso por desistimiento (MÍNIMA) /// Los bienes aquí embargados quedan a disposición del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso identificado bajo el radicado No. 68014003020201600008000en cumplimiento al embargo del REMANENTE, dejado a disposición y favor de dicha causa por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso No. 68001400302820170043301, mediante el oficio No. 15629 de fecha 15/03/2019 ///ABSTENERSE de condenar en costas /// SPGS	09/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 703 **2014 00387 01**	Ejecutivo Singular	CECILIA SERRANO DIAZ	FERNANDO FELIZZOLA VILLORIA	Auto de Tramite (MINIMA) /// ACEPTAR la cesión del crédito /// SPGS	09/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **023** **Fecha:** 10/02/2023 **Dias para estado:** 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 002 **2015 00133 01**	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEIDA	JOHN JENRY VEGA NOVA	Auto decreta medida cautelar MINIMA-ORDENAR oficiar nuevamente a la INSPECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN (SANTANDER) y OFICIAR al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA//Laura Sanchez	09/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 **2016 00043 01**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EDGAR ABEL DELGADO DIAZ	Auto que Ordena Correr Traslado MENOR-correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo catastral expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB)//Laura Sanchez	09/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2017 00162 01**	Ejecutivo con Título Hipotecario	WILLIAM SOTO MOTTA	LUIS ALVARO RODRIGUEZ ORTIZ	Auto decide recurso NO REPONER//CP	09/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2017 00214 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	SERGIO PRADA JAIMES	Auto decreta medida cautelar (MÍNIMA) /// COOPERATIVA /// DECRETAR el embargo y retención del veinte (20%) del salario que a título de sueldo reciba la parte demandada /// la medida cautelar se limita a la suma de ($35.000.000,00) /// SPGS	09/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2017 00214 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	SERGIO PRADA JAIMES	Auto no tiene en cuenta liquidación prese (MINIMA) /// SPGS	09/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 **2018 00832 01**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	DIOGENES ROVIRA ARIAS	Auto resuelve renuncia poder MENOR-correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante //Laura Sanchez	09/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 **2018 00832 01**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	DIOGENES ROVIRA ARIAS	Auto decreta medida cautelar MENOR-Laura Sanchez	09/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 **2019 00340 01**	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA S.A.	ANGELO CABALLERO PINTO	Auto termina proceso por Pago (MENOR) /// CANCELAR los embargos y secuestros /// SPGS	09/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 **2020 00346 01**	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	ROBINSON SILVANO GONZALEZ RODRIGUEZ	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA)//por tercera y última vez a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva allegar el trámite de la notificación por aviso del mandamiento ejecutivo que se surtió con el demandado//CP	09/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **023** **Fecha:** 10/02/2023 **Dias para estado:** 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 **2020 00435 01**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ERVIN PATROCINIO FLOREZ PEDRAZA	Auto termina proceso por Pago (MENOR) /// CANCELAR los embargos y secuestros decretados /// ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales //// Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico ervin.florez_15@hotmail.com /// SPGS	09/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2021 00158 01**	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	JHONN JAIRO BAUTISTA DUARTE	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MINIMA-Pone en conocimiento documento remitido por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, se abstiene por ahora de ordenar la entrega de depósitos judiciales//Laura Sanchez	09/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 **2021 00456 01**	Ejecutivo Singular	INMOFIANZA	AUGUSTO BLANCO ORTEGA	Auto decreta medida cautelar MINIMA-Requiere para que aclare medida, PONER en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la respuesta allegada por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA//Laura Sanchez	09/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 **2021 00456 01**	Ejecutivo Singular	INMOFIANZA	AUGUSTO BLANCO ORTEGA	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA) /// se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación /// cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación /// SPGS	09/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2021 00526 01**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	MARY YUCETH ARO LAZARO	Auto termina proceso por Pago MINIMA-Termina Pago Total -ORDENAR entregar y pagar títulos de depósito judicial -CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción//Laura Sanchez	09/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 **2022 00122 01**	Ejecutivo Singular	SEGUNDO OLIVERIO SEDANO GONZALEZ	ROSARIO CELIS CERRANO	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) /// TERMINACION POR PAGO TOTAL /// CANCELA EMBARGOS	09/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **023** **Fecha:** 10/02/2023 **Dias para estado:** 1 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/02/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándose que para el día de hoy fue programada una audiencia de remate. A su vez, la abogada sustituta de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Atendiendo la solicitud que antecede presentada por la abogada de la parte ejecutante, el Despacho se abstendrá de practicar la audiencia de remate establecida para hoy, conforme a los parámetros del artículo 461 del C.G.P.

Ahora bien, en el memorial que antecede la abogado sustituta de la parte ejecutante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido inicialmente, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de practicar la audiencia de remate del bien inmueble embargado en este proceso, conforme a lo expuesto en las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a devolver a cada uno de los posibles postores los títulos judiciales que fueron consignados para participar en la audiencia de remate que no se va a practicar.

TERCERO DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

CUARTO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

QUINTO: **REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2.022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

SEXTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 023 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE FEBRERO DE 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bf8c8295c8cbce7b84cbfe23adff1cdc6748a27a49ca2a1b808bc6af575e74**

Documento generado en 09/02/2023 04:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: **J11-2002-00462-02**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita aclaración del auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y bajo la teoría de que los autos dictados por fuera del ordenamiento jurídico no atan al juez ni a las partes, el Despacho en pleno uso del control de legalidad procederá a dejar sin efecto el auto de fecha 25/08/2022, toda vez que le alberga razón al memorialista en sus argumentos, por cuanto revisado nuevamente el expediente se denota que en este proceso ya existe una liquidación del crédito y de las costas procesales aprobadas con antelación y, además, no se observan cumplidos ninguno de los presupuestos procesales para que se proceda con una reliquidación del crédito, según los parámetros consagrados en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, el Despacho dejará sin efecto procesal alguno lo ordenado en el auto del 25/08/2022.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 23 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE FEBRERO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ecb0f204d772abe488acf31a2f60586940162a114171a1590f7d6ca5b97c3c**

Documento generado en 09/02/2023 04:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: **J16-2012-00190-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de unas medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de febrero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Previo a proveer acerca de las medidas cautelares que obran en el escrito que antecede, se considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoría de esta decisión se sirva determinar los bienes muebles que se pretenden cautelar. A la par, para que proceda a la identificación del vehículo o la maquinaria, sobre la cual pretende el embargo de la posesión, tal y como lo dispone el inciso final del artículo 83 del C.G.P. La precisión exigida se requiere evacuar previamente, pues, la deprecación cautelar elevada se torna genérica y va en contravía del principio de taxatividad que rodea a las medidas cautelares en los procesos ejecutivos.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 23 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE FEBRERO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9d45132c0903381ba7cf21ba2aacbb961d5658e8dc53bdb3f11469b8350389**

Documento generado en 09/02/2023 04:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J704-2013-00080-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento allegado por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y téngase en cuenta lo expuesto por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA**, quien respecto al requerimiento que antecede respondió:

> En atención al oficio de la referencia, de manera atenta le comunicamos, que si bien es cierto el día 27 de Enero del presente año fueron recibidas COPIAS AUTENTICAS DIGITALIZADA, del ACTA DE REMATE de fecha 01/12/2020 y AUTO APRUEBA REMATE de fecha 18/12/2020 del proceso tramitado en el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga bajo la partida No. 68001402270420130008001, respecto al vehículo de placas DLK552; también es cierto que esta oficina mediante correo de fecha 27 de enero de 2022 enviados a las direcciones electrónicas rserranom1@gmail.com y ricarardi1@hotmail.com, acusó recibido de la comunicación e informó que el interesado debe comparecer a legalizar el trámite de remate del vehículo DLK552, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 12379 de 2012 expedida por el Ministerio de Transporte.
>
> Lo anterior, por cuanto el Runt, no realiza las actualizaciones pertinentes, sin el cumplimiento de los requisitos legales, por lo cual estamos pendientes que el interesado comparezca con la siguiente documentación para realizar el trámite de remate:
>
> - Formulario único nacional para tramites de tránsito con improntas adheridas
> - Acta de remate y auto aprobatorio
> - Fotocopia del documento de identidad del remanente.
> - Paz y salvo de la Gobernación
> - Paz y salvo del simit del rematante
> - Pago derechos municipales de placa y facturación
> - Pago derechos de trámite.

2. Teniendo en cuenta que no se ha inscrito la venta forzada del vehículo embargado en esta ejecución ante la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga y de esa forma perfeccionar la tradición de la cosa vendida, el Despacho se abstendrá de decretar por ahora el desistimiento tácito dentro de este proceso ejecutivo bajo los derroteros fijados en el numeral 2º del auto de fecha 26/07/2022.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir una vez más a la rematante **MAYRA ALEJANDRA SERRANO TRUJILLO** para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 18/12/2020, allegando así la copia del certificado de tradición del vehículo subastado que se identifica con la placa **DLK-552**, en donde conste la inscripción de la venta forzada a su favor y la cancelación del gravamen prendario

que recae sobre dicho automotor, como se ordenó en el auto que aprobó el anotado remate.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 23 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE FEBRERO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dddf97a368f6e924890d175fd516e6665ce4631701a44599e816dd6f6fac790b**
Documento generado en 09/02/2023 04:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que un tercero interesado solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró un embargo de remanente que obra favor del **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado 68001400302820170043300. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

En el memorial que antecede, un abogado que dice representar a la parte demandante dentro del proceso que ejecutivo respecto del cual opera a su favor el embargo de remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar dentro de esta ejecución a la parte ejecutada, solicita que dentro de esta causa se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Pues bien, frente a lo pretendido es de conocimiento que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso que se genera como consecuencia de la inactividad de la parte que promovió el mismo. Dicha figura jurídica, se encuentra instituida en el art. 317 del C.G.P, el cual en su numeral 2º literales b) y c), prevé:

> *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (…) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte* ***o de oficio****, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (…) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que*

ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo." (Subrayado y cursiva fuera del texto original).

De la norma transcrita, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación útil que impulsó verdaderamente el proceso, previo a la radicación de la solicitud de terminación por desistimiento tácito (**16/01/2023**), es de fecha **30/11/2020** (notificación por estado del auto niega entrega de títulos), es decir, han pasado 2 años; 1 mes; 2 semanas; 3 días sin ninguna actuación relevante para esta causa. En consecuencia, se halla configurado el requisito de tiempo que contiene la regla establecida en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, por tanto, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Los bienes aquí embargados de propiedad del demandado **ROBERTO RINCON BARRERA** quedan a disposición del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado No. 68014003020201600008000, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE**, dejado a disposición y favor de dicha causa por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso No. 68001400302820170043301, mediante el oficio No. 15629 de fecha 15/03/2019. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes, debiéndose remitir sobre el inmueble que se coloca a disposición la diligencia de secuestro y la advertencia que sobre el mismo no se practicó el avalúo.

TERCERO: **ABSTENERSE** de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: **DECRETAR** el desglose y entrega al **demandante** de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 23 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE FEBRERO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d593f913a0ea5474734b38dd60b4ba965db5f8e3601d2a3bfb8fa86d5edb6090**
Documento generado en 09/02/2023 04:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una cesión de crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

A través del escrito que precede, la parte demandante **CECILIA SERRANO DIAZ** manifiesta al Juzgado que cede los derechos de crédito adquiridos en este proceso a la entidad **COMPAÑÍA NACIONAL DE AFIANZAMIENTO CONFIAMOS S.A.S**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

Rama Judicial
República de Colombia

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, lo cual conllevó a que por auto de fecha 25/09/2014 se ordenará proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificada la parte ejecutada, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la demandante **CECILIA SERRANO DIAZ**, sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

> *"Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario*

de la apelante FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución"[1].

Por lo motivado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la cesión del crédito que hace **CECILIA SERRANO DIAZ** a favor de **COMPAÑÍA NACIONAL DE AFIANZAMIENTO CONFIAMOS S.A.S**, respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

SEGUNDO: **NOTIFICAR** por estados a la parte demandada de la cesión del crédito a la que se hace referencia en el numeral anterior.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte demandante –cesionaria- para que se sirva constituir apoderado judicial que la represente en esta causa.

CUARTO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

[1] *MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)*

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **023** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **10 DE FEBRERO DE 2.023**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

IVAGS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ac57ae7beb8dab57f39e10001b0e202a9f53027f756a93eb545273552d2c9b**
Documento generado en 09/02/2023 04:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J02-2015-00133-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Bucaramanga, 09 de febrero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDTÍS por la parte demandada **EVELIO GONZÁLEZ BALLESTEROS** y **JOHN JENRY VEGA NOVA** en las siguientes entidades financieras: **BANCOOMEVA, BANCO SERFINANZA** y **BANCO FALABELLA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (**$12.000.000.00**), de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: **ORDENAR** oficiar nuevamente a la **INSPECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN (SANTANDER),** con el fin de que con carácter "*urgente*" se sirva rendir informe a este estrado sobre el trámite impartido al despacho comisorio Nº 210 del 27/08/2018, mediante el cual se procura adelantar la diligencia de inmovilización y secuestro del vehículo de placa **XVB-28A**, denunciado como de propiedad del demandado **JOHN JENRY VEGA NOVA**, la cual fue ordenada en el

auto de fecha 19/04/2018; comisión radicada en esa entidad por la parte interesada en el mes de septiembre de 2018. Lo anterior, le fue comunicado a través del oficio No. 4548 del 13/12/2022. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario, adjuntándosele copia de la (*Pág. 182 del expediente digital – pdf 29 C2 EnvioOficioTransitoGiron*).

TERCERO: **OFICIAR** al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro de proceso que allí cursa bajo el radicado 680014022-002-2014-00716-01, con el fin de que se sirva realizar, si es procedente, la conversión de los depósitos judiciales que fueron dejados a disposición de las presentes diligencias por existir embargo de remanente sobre los bienes del demandado demandada **EVELIO GONZÁLEZ BALLESTEROS**. Lo anterior fue comunicado a esta sede judicial con el oficio No. 11400 del 08/08/2017. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

CUARTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 23 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE FEBRERO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b881e4a8528939f8592317c666232c52855ff3123052982bbc4aa4e4a5f1c7**

Documento generado en 09/02/2023 04:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (**MENOR**)
RADICADO: J03-2016-0043-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allega el avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P, se dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo catastral expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), respecto del bien inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M.I. No. **300-372918**, en donde se dice que catastralmente el bien raíz tiene un valor de ($**66.512.000.oo**).

El **Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB** certifica que el predio con código predial nacional **680010106000000720902900000041** se encuentra inscrito en la base de datos catastral del AMB, con la siguiente información:

PIN:20221117000065720

Predio Numero: 1

INFORMACION JURÍDICA			
NO.	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	TIPO	DOCUMENTO
1	EDGAR ABEL DELGADO DIAZ	CC	91477137
MATRICULA INMOBILIARIA		300-372918	

Total de propietarios: 1.

INFORMACION FISICA			
NÚMERO PREDIAL NACIONAL		NÚMERO PREDIAL	
680010106000000720902900000041		680010106007200419O2	
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	
SANTANDER	BUCARAMANGA	C 10 21 39 AP 301 ED SCALA 10	
DESTINO ECONÓMICO	USO	AREA DE TERRENO	AREA DE CONSTRUCCIÓN
HABITACIONAL	Apartamentos 4 y más pisos en PH	13 m²	56 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA	
VALOR AVALÚO CATASTRAL	AÑO DE VIGENCIA
$ 66.512.000	2022

Total de predios: 1 predios.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No 23** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **10 DE FEBRERO DE 2.023**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585b3d9840caeb2dcc0874703ce9f1cb0c2fa01b319237deefd1d4fb673cbf97**
Documento generado en 09/02/2023 04:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

PROCESO: **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**
RADICADO: **68001-40-03-012-2017-162-01**
DEMANDANTE: **WILLIAM SOTO MOTTA**
DEMANDADO: **LUIS ALVARO RODRIGUEZ ORTIZ**
Auto resuelve recurso de reposición

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Se procede a resolver dentro del proceso referenciado en el epígrafe el recurso de reposición interpuesto por el abogado que representa los intereses de la sucesora procesal de la parte ejecutada, en contra de lo decidido en el auto de fecha 01/12/2022.

A N T E C E D E N T E S

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La parte demandante solicita que se reponga lo decidido en el auto censurado y, en su lugar, se proceda a ordenar "(…) *a la Señora RUBERICA LOPEZ, quien ocupa el bien inmueble objeto de medida cautelar dentro de este proceso, a que permita el acceso al bien inmueble ubicado en la Calle 73 Nº34 A – 04 DEL Barrio la Floresta del Municipio de Barrancabermeja ,Santander; identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº303-56281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja y con el numero catastral Nº010602350021000 en la fecha y hora que el Despacho convenga para que se pueda realizar el avalúo idóneo del bien antes descrito para que de esta forma el proceso continue su curso de la forma mas expedita*". En pro de fundamentar el desacuerdo se expuso principalmente:

> "(…) *El Despacho niega la solicitud realizada en repetidas ocasiones por este extremo procesal sustentando dicha decisión en que no se ha realizado, ni apartado al proceso un avalúo del bien embargado*.
>
> *SEGUNDO: A su vez, en observancia a la norma citada en las providencias que anteceden, siendo esta norma el articulo número 444 del CGP que reza "Artículo 444. Avalúo y pago con productos Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

1. *Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados*.

(…)

El suscrito deja sentado que en repetidas ocasiones le ha solicitado al Despacho que emita una autorización par realizar el avalúo del bien inmueble ubicado en la Calle 73 Nº34 A – 04 DEL Barrio la Floresta del Municipio de Barrancabermeja ,Santander; identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº303-56281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja y con el numero catastral Nº010602350021000 , toda vez que el mismo se encuentra en posesión de un tercero, en situación de discapacidad de origen auditivo, la Señora RUBERICA LOPEZ, quien no presta su colaboración a mi prohijada para realizar dicho avalúo y así aportarlo oportunamente al proceso, peticiones que se han realizado a este Despacho en las siguientes fechas

• El Veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

• El Cuatro (04) de abril del año dos mil veintidós (2022). • El Tres (03) de octubre del año dos mil veintidós (2022).
• El Dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Sin tener una respuesta concreta del Juzgado impidiendo la realización de un avalúo idóneo al bien afectado con la medida cautelar, situación que imposibilita darle rienda al presente proceso

Razón por la cual me permito elevar ante Usted Señor JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA las siguientes peticiones:

PETICIONES PRIMERA: Muy respetuosamente Señor Juez solicito que se REPONGA la decisión expuesta en la providencia fechada el día primero (01) de Diciembre del año dos mil veintidós (2022) en los términos ya expuestos (…)".

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

A C T U A C I Ó N J U D I C I A L

El 13/12/2022, se corrió traslado por el Secretario del Centro de Servicios del recurso impetrado sin que la parte ejecutante se pronunciara.

Agotado el rito propio del trámite impetrado corresponde ahora resolverlo con pie en las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Conforme al contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o la reforme.

A partir de lo advertido, el Despacho considera que no existe el mérito suficiente para entrar a revocar lo resuelto en el auto atacado por vía del recurso invocado por el vocero judicial de la sucesora procesal de la parte ejecutada, porque dicha decisión se encuentre ajustada al ordenamiento jurídico frente a los reparos concretos que se le hacen. Veamos cómo es que se llega a la postrera conclusión:

Una de las premisas normativas que se debe tener en cuenta para la solución del recurso promovido se entroniza en el artículo 117 del C.G.P, el cual establece:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

> *"ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.*
>
> *El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.*
>
> *A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento".*

Precisamente, acerca de la concepción de –término- procesal, tenemos que del artículo 117 del C.G.P, se desprende que éste es un lapso o plazo dentro del cual deben ejercerse los actos de las partes, perentorio e improrrogable, en aras de darle cumplimiento a la obligatoriedad de las normas procedimentales. Si bien, el estatuto procesal no contempla una definición propiamente de éste o hasta donde pueda extenderse en un momento dado, conviene observar, para hacer claridad, que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define término como: "el *último*

punto hasta donde llega o se extiende una cosa"; también se ha definido en general como límite lo que implica en el presente caso dilucidar cuál es ese "último punto" o límite del concedido, teniendo en consideración el día de su vencimiento.

Con base en la fundamentación que se trae, el Despacho detalla, en primer lugar, que el recurso promovido se vuelve extemporáneo, por cuanto la parte demandada por medio de éste no debió atacar el auto fustigado para la hora de ahora, sino aquel expedido para el día 08/07/2022, a través del cual el Juzgado decidió: "*En razón del memorial que antecede presentado por el abogado de la sustituta procesal de la parte demandada, el Despacho se abstendrá de proveer de fondo sobre el mismo, comoquiera que la fase del avalúo del predio cautelado, no se ha aperturado ya que el inmueble embargado no ha sido secuestrado, incumpliéndose así las existencias del artículo 444 del C.G.P".* Sin embargo, esta decisión no mereció ningún tipo de reproche del mencionado sujeto procesal, es decir, que estuvo de acuerdo con la misma en su momento, por lo tanto, no se entiende el por qué se pretende reabrir una discusión que por ahora precluyó justo en el momento en que quedó ejecutoriado el auto de la referencia.

En este sentido, recuérdese, que la providencia censurada no hace nada más que recordarle a la parte recurrente que deberá estarse a lo dispuesto en el auto proferido para el 08/07/2022, por medio del cual no se accedió a la apertura de la fase procesal del avalúo del predio cautelado, según lo allí explicado.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Y es que para ahondar en razones, se vuelve más que impertinente una solicitud de avaluar el inmueble cautelado cuando éste ni siquiera se ha cautelado en debida forma bajo los parámetros del artículo 468 del C.G.P; normatividad que aquí se impone aplicar al ejecutarse la garantía real que recae sobre el inmueble perseguido. Recordemos lo que dice el supuesto legal: "(…) *2. Embargo y secuestro. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda".*

Ahora bien, se trata de aducir por el litigante que promueve el recurso a nombre de su representada que este operador judicial está "(…) *impidiendo la realización de un avalúo idóneo al bien afectado con la medida cautelar*"; lo cual está más que alejado de la realidad fáctica y jurídica que brota del proceso, pues, obra en autos los requerimientos realizados por el Despacho a los sujetos procesales para que se evacue el despacho comisorio remitido a la autoridad judicial competente para que se zanje la diligencia de secuestro del predio embargado. Todo ello, atendiendo los poderes de ordenación e instrucción procesal. Ante tales llamados, tanto la parte ejecutante como ejecutada, se han mostrado apáticos a cumplir con dicho mandato judicial, sin que se

pueda excusar el extremo ejecutado de ello, ya que también se encuentra legitimado para impulsar la comentada diligencia.

Del mismo modo, la parte recurrente pretende forzar la práctica del avalúo del predio referido, sin tener en cuenta los presupuestos procesales para ello contenidos en el artículo 444 del C.G.P, el cual estipula: "*Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes* (…). Nótese, la norma se vuelve más que clara para entender que el avalúo de lo cautelado se tendrá que realizar una vez se embargue y secuestre el bien y, además, exista una orden de seguir adelante la ejecución. En este caso, repítase, a riesgo de fatigar: el inmueble embargado no está secuestrado.

En tal orden de ideas, no se repondrá lo decidido en el auto objeto de recurso, y así se dejará establecido en la parte motiva de la decisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **NO REPONER** lo decidido en el auto de fecha 01/12/2022, por las razones planteadas en precedencia.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **23** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **10 DE FEBRERO DE 2.023**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6f4c900a2de9a2af83bbfb7740f11a6950d1707aa63b1d48fd838df15b435c**

Documento generado en 09/02/2023 04:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del veinte (20%) del salario que a título de sueldo reciba la parte demandada **SERGIO PRADA JAIMES** en su calidad de empleado de **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA.** Adviértase al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto en el artículo 156 del C.S.T y el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., en aras de preservar el mínimo vital de la parte demandada. Por tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte al pagador que la medida cautelar se limita a la suma de (**$35.000.000,00**) de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P y que, además, **el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa**. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención del veinte (20%) del salario que a título de sueldo reciba la parte demandada **SERGIO PRADA JAIMES** en su calidad de empleado de **SEGURIDAD CROPOLIS LIMITADA.** Adviértase al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto en el artículo 156 del C.S.T y el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., en aras de preservar el mínimo vital de la parte demandada. Por tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato

líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte al pagador que la medida cautelar se limita a la suma de (**$35.000.000,00**) de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P y que, además, **el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa**. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

TERCERO: Previo a decretar la otra medida cautelar solicitada por la parte actora en el escrito que antecede, se requiere a ese extremo procesal para que de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 83 del C.G.P, se sirva aclarar la cautela pretendida, en cuanto a los derechos que se pretenden embargar a título de honorarios se derivan de qué clase de contrato suscrito entre el demandado **SERGIO PRADA JAIMES** con las empresas **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA.** y **SEGURIDAD CROPOLIS LIMITADA.** Esa precisión se requiere evacuar previamente, pues, la deprecación elevada se torna genérica y va en contravía del principio de taxatividad que rodea a las medidas cautelares en los procesos ejecutivos. Además, no se puede perder de vista que en materia de contratos, dependiendo su naturaleza, se aplican porcentajes y límites de inembargabilidad diferentes, siguiendo las previsiones de los artículos 593, 594 y 599 del C.G.P.

CUARTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **23** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **10 DE FEBRERO DE 2.023**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Ivags

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f709c009ba34cebb09afe44fa94396a916c5511d3865f73b097914bdb82230**

Documento generado en 09/02/2023 04:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**MINIMA**)
RADICADO: **J12-2017-00214-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *ídem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **23** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **10 DE FEBRERO DE 2.023**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a43b74a395dce13f9e507a4758994fa9209fd2b3316d62ddc9d900139b6ec4f**

Documento generado en 09/02/2023 04:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: **J05-2018-00832-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó renuncia al poder que le fue conferido. Asimismo, aportó liquidación de crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de febrero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder concedido a la abogada **HEIDY JULIANA JÍMENEZ HERRERA** otorgado por la parte demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA –BBVA-.**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.23 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE FEBRERO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 13/02/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 15/02/2023.

Se fija en lista No. 23

Bucaramanga, 10 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7690706c19cbfc9f4ade7a7a38f1a57483c04a477689d57892c878c8bd919c**
Documento generado en 09/02/2023 04:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: **J05-2018-00832-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de febrero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero cautelables depositadas por la parte demandada **DIOGENES ROVIRA ARIAS** en las siguientes entidades financieras: **NEQUI** y **DAVIPLATA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (**$150.000.000.00**), de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 23 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE FEBRERO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420e0a13bc60cbd9ad0ec7c4a8044a50a0f7585b9a842fdf411a6af0d1aa2c2a**
Documento generado en 09/02/2023 04:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: **J27-2019-00340-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno vigente a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

En el memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante, a quien se le concedió poder por parte del apoderado general de dicho extremo procesal para que "(…) *en nombre y representación de ITAÚ solicite se ordene la terminación del proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LAS OBLICIONES DEMANDADAS y su respectivo archivo, sin lugar a costas*", solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado.

SEGUNDO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2.022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 23 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE FEBRERO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88b8e74413a2f252a75102449e57ef8eb85f29fa796930578172fb94798b219**
Documento generado en 09/02/2023 04:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: **J18-2020-00346-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que la parte actora no se pronunció acerca del requerimiento que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir por tercera y última vez a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva allegar el trámite de la notificación por aviso del mandamiento ejecutivo que se surtió con el demandado **ROBINSON SILVANO GONZALEZ RODRIGUEZ**, toda vez que el expediente se remitió por el Juzgado de origen solamente con la constancia de haberse surtido el trámite del artículo 291 del C.G.P. para lograr la notificación personal del sujeto procesal en cuestión.

Rama Judicial
República de Colombia

Cumplido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para proveer lo que corresponda.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 23 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE FEBRERO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1ea49cdbf68aa748249e5e032cdafb98759192734f7d4254f62c998d6e84b5**
Documento generado en 09/02/2023 04:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el representante legal de la parte demandante cumplió con el requerimiento que antecede. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Igualmente, se informa que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de títulos judiciales a favor de este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

En el memorial que antecede la representante legal judicial de la parte demandante, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Teniendo en cuenta el informe presentado por la Secretaría del Centro de Servicios que antecede, se advierte que obran dineros producto de la medida cautelar decretada sobre los bienes del demandado **ERVIN PATROCINIO FLOREZ**

PEDRAZA, por tanto, el Despacho ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir en este proceso a favor de la ejecutada en mención. Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal a la entrega de los títulos judiciales, previa verificación del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de remanente o petición de embargo sobre tales dineros que afecten los derechos del prenotado demandado.

CUARTO: Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico ervin.florez_15@hotmail.com, según la información consignada en el escrito presentado por la parte ejecutada para el 30/11/2022, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

QUINTO: **NO ACCEDER** a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3º del artículo 116 del C.G.P.

SEXTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

cp

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 023 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE FEBRERO DE 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6548ff21a444ff022ae8b46ab9d00f6072b9955bd37b2c03cf40769ed2f3fea4**

Documento generado en 09/02/2023 04:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: **J12-2021-00158 -01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, que el Juzgado de origen procedió a convertir los títulos judiciales que allí reposaban a favor de este diligenciamiento. Por su parte, el Juzgado de origen dio cumplimiento al requerimiento que se le hizo en el auto que arrogó competencia para conocer de este asunto. Finalmente, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de títulos judiciales a favor de este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de febrero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta el contenido del documento remitido por el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, a través del cual responde el requerimiento que se le hizo en el auto del 18/04/2022 de este modo:

> "*Me permito respetuosamente comunicar que en el proceso sub examine, el titulo valor base de ejecucion allegado en el presente proceso ejecutivo, fue enviado mediante mensaje de datos, sin embargo, el que fue allegado al despacho solo aparece un solo lado del mentado título, por ende, para esta agencia judicial se encuentra imposibilitada para allegar el reverso conforme orden dada en oficio No. 1148*".

2. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de (**$ 111.302,28**) que corresponde a capital más intereses moratorios de la obligación que se ejecuta hasta el 09/02/2023, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1**) se imputaron como abonos –en su fecha de constitución- los abonos reportados al proceso por cuenta de las consignaciones realizadas, en virtud de la medida cautelar dictada **2**) el dinero que se tuvo en cuenta como abono por (**$296.427,68**), se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales liquidadas en (**$164.500.oo**), según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; **3**) el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que

a su turno fue aplicado a la obligación para el 31/05/2021 en la suma de (**$131.927,68**); **4**) el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

3. Teniendo en cuenta lo informado por **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, respecto a que la demanda ejecutiva se presentó por la parte ejecutante sin demostrar la legitimación plena sobre la titularidad de la obligación que envuelve el cartular presentado para su cobro, el Despacho en pleno uso de los poderes de ordenación e instrucción, se abstendrá por ahora de ordenar la entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante hasta tanto se allegue al proceso la plena prueba que acredite el endoso en propiedad que produjo la acreedora inicial **GENRRI SALAS CARDENAS** a favor de la entidad demandante, según lo relatado dentro del escrito de la demanda. Ello, con el fin de que se compruebe en debida forma la legitimación sobre el título valor base de esta ejecución.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 23 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE FEBRERO DE 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cb03d82e09453c6170d22b700322a4dec6e431b57ec026fade057257a6af28**

Documento generado en 09/02/2023 04:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J12-2021-00158** **TITULO:** **LETRA**

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	26-jul-20	Saldo inicial		18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$0,00	$0,00	$0,00				$0,00		**$5.000.000,00**	$5.000.000,00
1	31-jul-20	Intereses de mora	5	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$0,00	$0,00	$0,00	$16.495,18	$0,00	$16.495,18	$16.495,18	$0,00	$5.000.000,00	$5.016.495,18
2	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	$0,00	$0,00	$0,00	$104.019,61	$0,00	$104.019,61	$120.514,79	$0,00	$5.000.000,00	$5.120.514,79
3	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	$0,00	$0,00	$0,00	$100.926,58	$0,00	$100.926,58	$221.441,37	$0,00	$5.000.000,00	$5.221.441,37
4	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	$0,00	$0,00	$0,00	$102.998,01	$0,00	$102.998,01	$324.439,38	$0,00	$5.000.000,00	$5.324.439,38
5	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	$0,00	$0,00	$0,00	$98.404,60	$0,00	$98.404,60	$422.843,98	$0,00	$5.000.000,00	$5.422.843,98
6	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	$0,00	$0,00	$0,00	$99.765,48	$0,00	$99.765,48	$522.609,45	$0,00	$5.000.000,00	$5.522.609,45
7	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$99.044,13	$0,00	$99.044,13	$621.653,59	$0,00	$5.000.000,00	$5.621.653,59
8	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	$0,00	$0,00	$0,00	$90.395,53	$0,00	$90.395,53	$712.049,12	$0,00	$5.000.000,00	$5.712.049,12
9	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	$0,00	$0,00	$0,00	$99.507,98	$0,00	$99.507,98	$811.557,10	$0,00	$5.000.000,00	$5.811.557,10
10	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	$0,00	$0,00	$0,00	$95.768,87	$0,00	$95.768,87	$907.325,97	$0,00	$5.000.000,00	$5.907.325,97
11	31-may-21	ABONO Y PAGA COSTAS	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	$0,00	$131.927,68	$0,00	$98.528,21	$98.528,21	$0,00	$873.926,50	$0,00	$5.000.000,00	$5.873.926,50
12	28-jun-21	ABONO	28	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	$0,00	$297.286,98	$0,00	$88.862,43	$88.862,43	$0,00	$665.501,95	$0,00	$5.000.000,00	$5.665.501,95
13	30-jun-21	Intereses de mora	2	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	$0,00	$0,00	$0,00	$6.295,53	$0,00	$6.295,53	$671.797,48	$0,00	$5.000.000,00	$5.671.797,48
14	29-jul-21	ABONO	29	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	$0,00	$297.286,98	$0,00	$91.920,41	$91.920,41	$0,00	$466.430,91	$0,00	$5.000.000,00	$5.466.430,91
15	31-jul-21	Intereses de mora	2	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	$0,00	$0,00	$0,00	$6.285,72	$0,00	$6.285,72	$472.716,63	$0,00	$5.000.000,00	$5.472.716,63
16	27-ago-21	ABONO	27	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	$0,00	$297.286,98	$0,00	$85.796,28	$85.796,28	$0,00	$261.225,93	$0,00	$5.000.000,00	$5.261.225,93
17	31-ago-21	Intereses de mora	4	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	$0,00	$0,00	$0,00	$12.618,64	$0,00	$12.618,64	$273.844,56	$0,00	$5.000.000,00	$5.273.844,56
18	30-sep-21	ABONO	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	$0,00	$282.415,12	$0,00	$95.169,98	$95.169,98	$0,00	$86.599,42	$0,00	$5.000.000,00	$5.086.599,42
19	29-oct-21	ABONO	29	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	$0,00	$354.992,75	$0,00	$91.437,64	$91.437,64	$0,00	$0,00	$176.955,69	$4.823.044,31	$4.823.044,31
20	31-oct-21	Intereses de mora	2	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	$0,00	$0,00	$0,00	$6.031,68	$0,00	$6.031,68	$6.031,68	$0,00	$4.823.044,31	$4.829.075,99
21	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	$0,00	$0,00	$0,00	$92.187,02	$0,00	$92.187,02	$98.218,70	$0,00	$4.823.044,31	$4.921.263,01
22	1-dic-21	ABONO	1	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	$0,00	$310.283,18	$0,00	$3.074,76	$3.074,76	$0,00	$0,00	$208.989,72	$4.614.054,59	$4.614.054,59
23	28-dic-21	ABONO	27	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	$0,00	$374.650,04	$0,00	$80.082,90	$80.082,90	$0,00	$0,00	$294.567,14	$4.319.487,46	$4.319.487,46
24	31-dic-21	Intereses de mora	3	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	$0,00	$0,00	$0,00	$8.266,47	$0,00	$8.266,47	$8.266,47	$0,00	$4.319.487,46	$4.327.753,93
25	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	$0,00	$0,00	$0,00	$87.075,74	$0,00	$87.075,74	$95.342,22	$0,00	$4.319.487,46	$4.414.829,67
26	31-ene-22	ABONO	0	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	$0,00	$356.355,24	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$261.013,02	$4.058.474,43	$4.058.474,43
27	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	$0,00	$0,00	$0,00	$76.222,47	$0,00	$76.222,47	$76.222,47	$0,00	$4.058.474,43	$4.134.696,90
28	3-mar-22	ABONO	3	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	$0,00	$356.355,24	$0,00	$8.165,83	$8.165,83	$0,00	$0,00	$271.966,94	$3.786.507,49	$3.786.507,49
29	30-mar-22	ABONO	27	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	$0,00	$356.355,24	$0,00	$69.122,02	$69.122,02	$0,00	$0,00	$287.233,22	$3.499.274,27	$3.499.274,27
30	31-mar-22	Intereses de mora	1	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	$0,00	$0,00	$0,00	$2.345,33	$0,00	$2.345,33	$2.345,33	$0,00	$3.499.274,27	$3.501.619,60
31	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	$0,00	$0,00	$0,00	$73.040,78	$0,00	$73.040,78	$75.386,11	$0,00	$3.499.274,27	$3.574.660,38
32	4-may-22	ABONO	4	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	$0,00	$396.746,85	$0,00	$9.946,78	$9.946,78	$0,00	$0,00	$311.413,97	$3.187.860,30	$3.187.860,30
33	31-may-22	Intereses de mora	27	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	$0,00	$0,00	$0,00	$61.667,74	$0,00	$61.667,74	$61.667,74	$0,00	$3.187.860,30	$3.249.528,04
34	31-may-22	ABONO	0	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	$0,00	$374.211,10	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$312.543,36	$2.875.316,94	$2.875.316,94
35	29-jun-22	ABONO	29	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	$0,00	$397.352,71	$0,00	$61.640,46	$61.640,46	$0,00	$0,00	$335.712,25	$2.539.604,69	$2.539.604,69
36	30-jun-22	Intereses de mora	1	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.858,20	$0,00	$1.858,20	$1.858,20	$0,00	$2.539.604,69	$2.541.462,89
37	27-jul-22	ABONO	27	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	$0,00	$397.352,71	$0,00	$52.579,23	$52.579,23	$0,00	$0,00	$342.915,28	$2.196.689,41	$2.196.689,41
38	31-jul-22	Intereses de mora	4	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	$0,00	$0,00	$0,00	$6.679,05	$0,00	$6.679,05	$6.679,05	$0,00	$2.196.689,41	$2.203.368,46
39	30-ago-22	ABONO	30	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	$0,00	$397.352,71	$0,00	$52.534,47	$52.534,47	$0,00	$0,00	$338.139,19	$1.858.550,22	$1.858.550,22
40	31-ago-22	Intereses de mora	1	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.464,73	$0,00	$1.464,73	$1.464,73	$0,00	$1.858.550,22	$1.860.014,95
41	29-sep-22	ABONO	29	23,50%	35,25%	35,25%	35,25%	$0,00	$401.725,23	$0,00	$45.127,50	$45.127,50	$0,00	$0,00	$355.133,00	$1.503.417,22	$1.503.417,22

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J12-2021-00158** **TITULO:** **LETRA**

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\} x C$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
42	30-sep-22	Intereses de mora	1	23,50%	35,25%	35,25%	35,25%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.244,25	$0,00	$1.244,25	$1.244,25	$0,00	$1.503.417,22	$1.504.661,47
43	28-oct-22	ABONO	28	24,61%	36,92%	36,92%	36,92%	$0,00	$332.685,33	$0,00	$36.675,96	$36.675,96	$0,00	$0,00	$294.765,12	$1.208.652,10	$1.208.652,10
44	31-oct-22	Intereses de mora	3	24,61%	36,92%	36,92%	36,92%	$0,00	$0,00	$0,00	$3.125,24	$0,00	$3.125,24	$3.125,24	$0,00	$1.208.652,10	$1.211.777,33
45	29-nov-22	ABONO	29	25,78%	38,67%	38,67%	38,67%	$0,00	$401.725,23	$0,00	$31.806,04	$31.806,04	$0,00	$0,00	$366.793,95	$841.858,14	$841.858,14
46	30-nov-22	Intereses de mora	1	25,78%	38,67%	38,67%	38,67%	$0,00	$0,00	$0,00	$754,38	$0,00	$754,38	$754,38	$0,00	$841.858,14	$842.612,53
47	28-dic-22	ABONO	28	27,64%	41,46%	41,46%	41,46%	$0,00	$401.725,23	$0,00	$22.700,34	$22.700,34	$0,00	$0,00	$378.270,51	$463.587,63	$463.587,63
48	31-dic-22	Intereses de mora	3	27,64%	41,46%	41,46%	41,46%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.323,48	$0,00	$1.323,48	$1.323,48	$0,00	$463.587,63	$464.911,11
49	31-ene-23	Intereses de mora	31	28,84%	43,26%	43,26%	43,26%	$0,00	$0,00	$0,00	$14.372,61	$0,00	$14.372,61	$15.696,08	$0,00	$463.587,63	$479.283,72
50	2-feb-23	ABONO	2	30,18%	45,27%	45,27%	45,27%	$0,00	$369.725,23	$0,00	$949,54	$949,54	$0,00	$0,00	$353.079,60	$110.508,03	$110.508,03
51	9-feb-23	Intereses de mora	7	30,18%	45,27%	45,27%	45,27%	$0,00	$0,00	$0,00	$794,25	$0,00	$794,25	$794,25	$0,00	$110.508,03	$111.302,28

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	**9/02/2023** DEMANDANTE
$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$2.397.100,04	$0,00	$ 7.285.797,76	**$ 111.302,28**	

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO POR CUENTA DE LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY SUSTANCIAL

$ 7.450.297,76

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J04-2021-00456-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de febrero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada **AUGUSTO BLANCO ORTEGA** en su calidad de empleado de **HB HUMAN BIOSCIENCIE S.A.S**. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (**$7.000.000.oo**) de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: Previo a decretar la otra medida cautelar solicitada por la parte actora en el escrito que antecede, se requiere a ese extremo procesal para que de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 83 del C.G.P, se sirva aclarar la cautela pretendida, en cuanto a los derechos que se pretenden embargar a título de honorarios se derivan de qué clase de contrato suscrito entre l demandado **AUGUSTO BLANCO ORTEGA** con la empresa **HB HUMAN**

BIOSCIENCIE S.A.S. Esa precisión se requiere evacuar previamente, pues, la deprecación elevada se torna genérica y va en contravía del principio de taxatividad que rodea a las medidas cautelares en los procesos ejecutivos. Además, no se puede perder de vista que en materia de contratos, dependiendo su naturaleza, se aplican porcentajes y límites de inembargabilidad diferentes, siguiendo las previsiones de los artículos 593, 594 y 599 del C.G.P.

TERCERO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la respuesta allegada por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA,** quien frente a una medida cautelar decretada informa lo siguiente:

> En atención al oficio de la referencia, de manera atenta me permito comunicarle que NO se inscribió medida de Embargo ordenada por su despacho, sobre el vehiculo de placas DKZ513, de propiedad de AUGUSTO BLANCO ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía 91.239.610, ya que registra otros Embargos.
>
> Anexamos certificado de tradición.

CUARTO: **PONER** en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la respuesta allegada por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA,** quien informa lo siguiente:

> Por la presente y en atención a su oficio N° 2684 de fecha 13 de agosto de 2021, me permito informarle que se dispone mediante AUTO de fecha 14 de septiembre de 2021, **ACOGER EL EMBARGO Y RETENCIÓN DEL REMANTE** a nombre **MARIA DE JESUS PEREZ DUARTE, C.C. N° 37.835.804**, en el proceso por jurisdicción coactiva dentro del expediente CUENTA N° 298862 solicitado por su despacho por lo expuesto en el AUTO. (Anexo copia del auto en mención).

QUINTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 23 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE FEBRERO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d931b2229087e50e9cc880775f8027c1749926cef4ca8dd986ac4f4735cc4ef0**

Documento generado en 09/02/2023 04:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: **J04-2021-0456-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 09 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que "*vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*"

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 23** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **10 DE FEBRERO DE 2023.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb17bbf44a805f78355a89c8ed42954f25137c951e24ccb98c32ec0ce14853f**

Documento generado en 09/02/2023 04:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMACUANTIA)
RADICADO: **J12-2021-00526-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, la parte ejecutada presentó otra liquidación. Por su parte, la Secretaría del Centro de Servicios certificó la existencia de títulos judiciales que obran dentro del expediente. Finalmente, se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de febrero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que no se tuvo en cuenta en debida forma las consignaciones de depósito judicial que campean dentro del expediente por cuenta del embargo ordenado, debiéndose entonces modificar los cálculos matemáticos respectivos.

Así las cosas, al realizar la operación financiera oficiosa, tal y como se detalla en las tablas anexas, se advierte que con los dineros depositados al proceso por cuenta de la medida cautelar practicada, se encuentran totalmente cancelados los intereses, el capital y las costas procesales, según la siguiente metodología:

✓ Se partió de lo señalado en el mandamiento de pago.

✓ Se imputaron como abonos –en su fecha de constitución- los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de las consignaciones realizadas por cuenta de las medidas cautelares materializadas.

✓ El título judicial constituido el 01/03/22 por (**$1.717.790,00**) se aplicó en primer orden a la cancelación de las costas procesales que fueron liquidadas en (**$61.625.oo**), según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por el deudor; el dinero restante (**$1.656.165,00**) se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C.

✓ Hasta el 29/09/2022–fecha en que se canceló la acreencia- el crédito de la ejecución (capital e intereses) ascienden a la suma de (**$1.686.267,93**) más las costas procesales por valor de (**$61.625.oo**). En total para esa fecha la obligación que debe pagar la parte demandada es por (**$1.747.892,93**).

✓ Existe un título por valor de ($61.625) ya pagado al ejecutante.

✓ Existen títulos judiciales que no han sido pagados a la parte ejecutante y que se deben cancelar por cuenta de la obligación que se ejecuta, dado que los mismos fueron tenidos en cuenta en la liquidación elaborada.

De esta manera, no le queda otro camino a este operador judicial que ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pues la misma se encuentra cancelada tanto en su capital, intereses y costas procesales.

Finalmente, por sustracción de materia el Juzgado se abstendrá de proveer acerca de la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutada, toda vez que el proceso de la referencia está llamado a su terminación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **TENER** como saldo de la obligación (**$1.686.267,93**) –crédito e intereses moratorios- **+** (**$61.625.oo**), **–**costas procesales**-**) al 29/09/2022 –momento en el cual se canceló dicha acreencia-, quedando entonces esa suma en (**$1.747.892,93**).

SEGUNDO: **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, advirtiéndose que en estos momentos se encuentra pago tanto el capital ejecutado, junto a los intereses moratorios y las costas procesales, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: **ABSTENERSE** de emitir pronunciamiento acerca de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, según lo motivado.

CUARTO: **DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación (crédito + costas procesales), según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: **ORDENAR** entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado hasta en la suma de (**$1.686.267,93**), que equivalen al valor total de los títulos judiciales aplicados a la liquidación del crédito que aún no se han pagado a la parte ejecutante y

corresponde al saldo del crédito y las costas procesales; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

SEXTO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

SÉPTIMO: **ORDENAR** entregar y pagar a favor del ejecutado **MARY YUCETH ARO LAZARO** los demás dineros restantes que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas, que no cobijen las sumas dinerarias a entregar a la parte actora conforme lo estipulado en el numeral que precede, así como los que se constituyan con posterioridad a esta providencia, previa revisión de los listados y el sistema del Banco Agrario de Colombia por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de remanente o sobre los mismos títulos judiciales a entregar que afecten los derechos de la parte ejecutada.

OCTAVO: **REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2.022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

NOVENO: Una vez se dé cumplimiento a lo decretado en esta providencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 23 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE FEBRERO DE 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac50e9472e847630b02008ae27f1079b550375c3b5dda979f75a4495b40bf4b**
Documento generado en 09/02/2023 04:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J12-2021-00526** **TITULO:** **PAGARÉ**

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	13-ago-20	Saldo inicial		18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	$0,00	$0,00	$0,00				$0,00		**$1.232.515,00**	$1.232.515,00
1	31-ago-20	Intereses de mora	18	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	$0,00	$0,00	$0,00	$14.824,09	$0,00	$14.824,09	$14.824,09	$0,00	$1.232.515,00	$1.247.339,09
2	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	$0,00	$0,00	$0,00	$24.878,71	$0,00	$24.878,71	$39.702,80	$0,00	$1.232.515,00	$1.272.217,80
3	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	$0,00	$0,00	$0,00	$25.389,32	$0,00	$25.389,32	$65.092,12	$0,00	$1.232.515,00	$1.297.607,12
4	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	$0,00	$0,00	$0,00	$24.257,03	$0,00	$24.257,03	$89.349,15	$0,00	$1.232.515,00	$1.321.864,15
5	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	$0,00	$0,00	$0,00	$24.592,49	$0,00	$24.592,49	$113.941,64	$0,00	$1.232.515,00	$1.346.456,64
6	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$24.414,68	$0,00	$24.414,68	$138.356,31	$0,00	$1.232.515,00	$1.370.871,31
7	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	$0,00	$0,00	$0,00	$22.282,77	$0,00	$22.282,77	$160.639,08	$0,00	$1.232.515,00	$1.393.154,08
8	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	$0,00	$0,00	$0,00	$24.529,02	$0,00	$24.529,02	$185.168,10	$0,00	$1.232.515,00	$1.417.683,10
9	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	$0,00	$0,00	$0,00	$23.607,31	$0,00	$23.607,31	$208.775,41	$0,00	$1.232.515,00	$1.441.290,41
10	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	$0,00	$0,00	$0,00	$24.287,50	$0,00	$24.287,50	$233.062,91	$0,00	$1.232.515,00	$1.465.577,91
11	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	$0,00	$0,00	$0,00	$23.484,30	$0,00	$23.484,30	$256.547,21	$0,00	$1.232.515,00	$1.489.062,21
12	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	$0,00	$0,00	$0,00	$24.236,59	$0,00	$24.236,59	$280.783,80	$0,00	$1.232.515,00	$1.513.298,80
13	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	$0,00	$0,00	$0,00	$24.312,95	$0,00	$24.312,95	$305.096,75	$0,00	$1.232.515,00	$1.537.611,75
14	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	$0,00	$0,00	$0,00	$23.459,69	$0,00	$23.459,69	$328.556,44	$0,00	$1.232.515,00	$1.561.071,44
15	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	$0,00	$0,00	$0,00	$24.109,22	$0,00	$24.109,22	$352.665,65	$0,00	$1.232.515,00	$1.585.180,65
16	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	$0,00	$0,00	$0,00	$23.558,13	$0,00	$23.558,13	$376.223,78	$0,00	$1.232.515,00	$1.608.738,78
17	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	$0,00	$0,00	$0,00	$24.592,49	$0,00	$24.592,49	$400.816,27	$0,00	$1.232.515,00	$1.633.331,27
18	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	$0,00	$0,00	$0,00	$24.846,04	$0,00	$24.846,04	$425.662,31	$0,00	$1.232.515,00	$1.658.177,31
19	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	$0,00	$0,00	$0,00	$23.147,94	$0,00	$23.147,94	$448.810,25	$0,00	$1.232.515,00	$1.681.325,25
20	1-mar-22	ABONO Y PAGA COSTAS	1	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	$0,00	$1.656.165,00	$0,00	$826,07	$826,07	$0,00	$0,00	$1.206.528,67	$25.986,33	$25.986,33
21	31-mar-22	Intereses de mora	30	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	$0,00	$0,00	$0,00	$527,62	$0,00	$527,62	$527,62	$0,00	$25.986,33	$26.513,94
22	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	$0,00	$0,00	$0,00	$542,42	$0,00	$542,42	$1.070,03	$0,00	$25.986,33	$27.056,36
23	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	$0,00	$0,00	$0,00	$577,99	$0,00	$577,99	$1.648,02	$0,00	$25.986,33	$27.634,35
24	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	$0,00	$0,00	$0,00	$576,51	$0,00	$576,51	$2.224,53	$0,00	$25.986,33	$28.210,86
25	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	$0,00	$0,00	$0,00	$618,66	$0,00	$618,66	$2.843,19	$0,00	$25.986,33	$28.829,52
26	31-ago-22	Intereses de mora	31	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	$0,00	$0,00	$0,00	$642,44	$0,00	$642,44	$3.485,63	$0,00	$25.986,33	$29.471,96
27	29-sep-22	ABONO	29	23,50%	35,25%	35,25%	35,25%	$0,00	$240.000,00	$0,00	$630,97	$630,97	$0,00	$0,00	$235.883,39	-$209.897,07	-$209.897,07

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE: **29/09/2022** DEMANDADA
$ 1.232.515,00	$ 0,00	$ 0,00	$453.752,93	$0,00	$ 1.896.165,00	**$ 209.897,07**

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

$ 1.686.267,93

C+I $ 1.686.267,93

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que se encuentra pendiente por avocar. A su vez, el abogado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de febrero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado procederá avocar su conocimiento.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ahora bien, en el memorial que antecede la abogada de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, coadyuvada por ambos sujetos procesales, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el proceso de la referencia, según lo motivado.

SEGUNDO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

TERCERO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2.022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente

QUINTO: **NO ACCEDER** a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P

SEXTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 23 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE FEBRERO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7fe59ff57a4db86ea94f572070fed52f98e39068884d404caff37995c15a3a2**

Documento generado en 09/02/2023 04:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica